



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	Verbal de Pertenencia
REFERENCIA	88001-4003-002-2019-00087-00
DEMANDANTE	Einarth Otero Mesino
DEMANDADO	María Alicia Villegas de Eusse, Andela del Mar Muñoz Cortes.
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0702-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en proveído adiado veintinueve (29) de abril de 2022, la parte accionante no arrió al plenario la constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada señora MARIA ALICIA VILLEGAS DE EUSSE INDETERMINADAS, en los términos establecidos en los Artículo 291 a 292 del C.G.P, o conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, con fundamento en lo rituado en el inciso 2do numeral 1º del Artículo 317 del *ibidem*, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el extremo activo no cumplió con la carga procesal que le fue impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que la actuación asignada a la parte actora son necesarias para continuar con el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la Inscripción de la demanda, si hubiere lugar a ello. Por secretaría librense los oficios respectivos.

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez